



XVI LEGISLATURA

# **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 20 de junio de 2019, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, reformas y adiciones al artículo 365 del Código Penal del Estado con el propósito de aumentar las penalidades a quienes provoquen un incendio forestal de manera dolosa y a quien lo haga por negligencia o descuido, ampliando esta amenaza penal también para aquellos que provoquen incendios en los palmares que circundan

nuestros oasis o áreas naturales protegidas en las que el Estado y municipios tengan jurisdicción o les nazca algún tipo de competencia.<sup>1</sup>

El motivo que animó a esta reforma fueron los recurrentes incendios que se presentan en los meses de marzo a agosto de cada año en nuestra entidad federativa, en los cuales se ven afectados los palmares y oasis que se encuentran en diversas partes del estado en los que existen poblaciones enteras que viven en estos ecosistemas únicos. Dicha reforma tenía la finalidad de disuadir a quien intencionalmente provocara incendios en las áreas forestales en donde el Estado o los municipios tengan jurisdicción.

En el delito de provocación de incendio forestal por descuido o negligencia, las sanciones estaban tipificadas de 3 meses a 3 años, y se aumentaron de 1 año a 5 años.

En las sanciones a quienes dolosamente provocaran un incendio forestal, estaban de 2 a 5 años y se aumentaron de 2 hasta 8 años y se les agregaron dos hipótesis que no existían para reprocharse penalmente:

1.- Que el incendio fuera provocado dolosamente en áreas de jurisdicción estatal o municipal que cuenten con recursos forestales y que la afectación en superficie conjunta o separadamente, fuera mayor a media hectárea.

2.- Que la conducta dolosa se realizara en áreas de palmares de competencia estatal que se encuentran en los oasis, arroyos, ríos o esteros del territorio del Estado, sin importar la superficie que comprendiera o fuera afectada por el incendio.

También se agregó como una agravante que motivaría el aumento en una mitad de las penas en el delito simple y doloso, cuando el área afectada fuera igual o mayor a cinco hectáreas o se afectaran recursos forestales endémicos en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos o se afectara fauna endémica que haga de esas áreas su hábitat natural, sin importar el número de ejemplares o especies afectadas.

---

<sup>1</sup> [https://sefin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz\\_bcs/assets/images//boletines/2019/28.pdf](https://sefin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images//boletines/2019/28.pdf) pagina 23

Aumentándose también la sanción económica que estaban de 1000 a 2000 días multa, para quedar de 1000 a 5000 mil días multa y estas penas se aumentarán hasta en una mitad (de 3 a 12 años y de 2000 a 10,000 mil días de multa) si el incendio causado de manera dolosa afecta fauna endémica.

Sin embargo, creo que a esta reforma le faltó proponer que el delito de provocación de incendio forestal, en su vertiente omisiva y dolosa, fuera perseguida por oficio, para que la autoridad investigadora realice las diligencias necesarias y determine:

- 1.- Si el incendio forestal, fue por causas naturales o causadas por humanos.
- 2.- Si en caso de que la provocación del incendio forestal fuere por causas imputables a seres humanos, determinar quiénes fueron.
- 3.- Determinar si la conducta humana fue omisiva, por descuido o de manera dolosa, y aplicar las sanciones que correspondan para quienes haya desplegado esta conducta.

Lo anterior debido a que estos delitos actualmente se persiguen por querella.

Agregando que no implicaría una carga desproporcionada de trabajo al ministerio público toda vez, que, conforme a las siguientes estadísticas, no son muchos los incendios forestales que se presentan en la entidad, pero los que se presentan en los palmares de los oasis que tienen población que ahí viven, si impactan la vida de cientos de personas quienes pierden sus huertas y viviendas como lo suscitado recientemente en Santiago en este año 2022, y en el Oasis de Mulegé Pueblo en 2019 y en el Oasis de San Ignacio en 2020.

Así mismo, la afectación es tremenda para la flora y fauna, muchas veces endémica de esos ecosistemas, por lo que considero que la Procuraduría del Estado debe investigar de oficio las causas de estos incendios forestales.

## ANTECEDENTES DE INCENDIOS FORESTALES DE 2013 A 2022 EN BAJA CALIFORNIA SUR.<sup>2</sup>

AÑO	No. de Incendios	Sup. Hectáreas afectadas
2013	31	18,740
2014	24	6,422
2015	39	1,942
2016	15	283
2017	14	76
2018	3	11.27
2019	3	78.25
2020	4	29.62
2021	5	10
2022	2	45
<b>Total</b>	<b>140</b>	<b>27,646</b>

Así entonces, la presente iniciativa propone que los tipos penales del delito de provocación de incendios forestales, sean perseguidos por oficio, para lo cual se propone adicionar un párrafo quinto al artículo 369 de nuestro Código Penal.

Con ello, los ciudadanos que habitan comunidades donde existen oasis y palmares, y la propia autoridad federal, estatal o municipal que atienda el tema forestal, podrán poner del conocimiento de la autoridad ministerial cualquier indicio que tengan de que algún incendio haya sido provocado, incluso de manera anónima, y las autoridades ministeriales estarán obligadas en todo momento a atender de oficio estas denuncias y realizar todas las investigaciones para determinar si el incendio fue provocado o no, y en su caso soliciten a los jueces la imposición de las penas de prisión y pecuniarias establecidas en el artículo que se adiciona, cuando exista responsabilidad comprobada.

Es importante decir que, el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus párrafos segundo y tercero, al referirse a la persecución de oficio de los delitos, establece que ***“Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.”***

<sup>2</sup>[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D3\\_RFORESTA05\\_02&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREANIO=&RENTIDAD=\\*&NOMBREANIO=](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_02&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREANIO=&RENTIDAD=*)

*“Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.”*

**ALINEACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027:**

La presente iniciativa está alineada a los objetivos que persigue el Gobierno del Estado de Baja California Sur, plasmados en el eje, III.3. DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.<sup>3</sup>

**IMPACTO PRESUPUESTAL:** Las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, no implican un impacto presupuestal alguno, toda vez que no propone la creación de nuevas plazas de trabajo ni estructuras organizacionales para quienes procuran e imparten justicia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:**

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 369 de del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 369. ...**

...

...

---

<sup>3</sup> Páginas 187,189 y 190 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Baja California Sur.

I a VI. ...

...

**Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el presente artículo.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.** - Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en el artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que se adiciona respectivamente, se seguirán substanciando hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

**Tercero.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**“Poder Legislativo de Baja California Sur, a los 21 días del mes de marzo de 2022”**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ**